

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 JUN. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

986/24

RP

VISTO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005 de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007 de 13 de agosto de 2007, y el Reglamento Técnico de Juguetes aprobado por el artículo 2 del Decreto citado en primer término, informa no conformidades constatadas respecto a muestra del juguete "4 EN LÍNEA", correspondiente a la empresa DILSUR SOCIEDAD ANONIMA;-----

RESULTANDO: I) que la normativa individualizada precedentemente establece los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica la existencia de no conformidades del juguete individualizado, correspondiente a la solicitud N° 2126847, con relación a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juguetes;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro del mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión;-----

II) que la empresa infractora no evacuó la misma;-----

III) que en virtud de ello la DNI recomendó aplicar a la empresa la sanción de destrucción de los juguetes en infracción, de lo que le otorgó vista habiéndola evacuado esgrimiendo una serie de descargos entre los que se encuentra el hecho de haber comercializado los juguetes en infracción, por lo que no le es posible la destrucción;-----

IV) que en atención a lo anterior y habida cuenta de la infracción constatada, la DNI sugiere aplicar a la empresa la sanción que se

AS 201

estime pertinente y que podrá ser de apercibimiento hasta multa, conforme lo prevé la Ley Nº 19.264, de 5 de setiembre de 2014;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, atento a la infracción y la ausencia de antecedentes de la empresa, sugiere aplicarle la sanción de apercibimiento;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 19.264 de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto Nº 388/005 de 7 de octubre de 2005, su modificativo Nº 289/007 de 13 de agosto de 2007, por el Reglamento Técnico de Juguetes aprobado por el artículo 2 del Decreto citado en primer término y por el Decreto Nº 500/991, y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

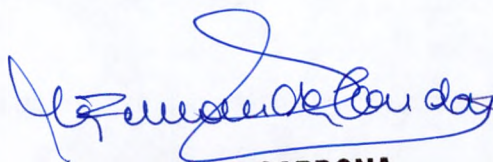
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

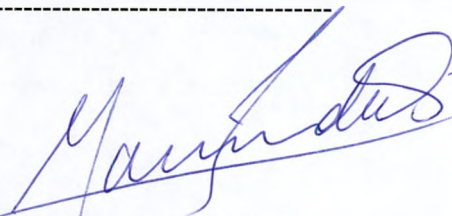
1º.- Aplícase a la empresa DILSUR SOCIEDAD ANONIMA la sanción de apercibimiento, por la infracción constatada en relación a los juguetes comprendidos en la solicitud Nº 2126847.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

WT



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA